

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia. PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
Demandante. YANIBETH GUTIÉRREZ/ ÁVILA.
Demandado. RICARDO BRAVO PÉREZ
Radicado. 200014003002-2019-00254-00

Estando al despacho el expediente de la referencia para tomar una decisión respecto de los distintos memoriales de la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita de este despacho se libre el despacho comisorio a fin de que se cumpla con la sentencia de entregar el inmueble que fue materia del proceso y de la sentencia que se dictó en el mismo, en igual circunstancia el Juzgado resolverá las peticiones del auxiliar de la Justicia Juan Carlos Manjarres Calderón, en el que deprecia se le fijen sus honorarios por la actividad desplegada al rendir un dictamen pericial.

CONSIDERACIONES.

Los artículos 306 y 308 del C.G.P., regulan todo lo concerniente a la ejecución y entrega de bienes dispuesto en sentencias y en el caso que nos ocupa, al revisar la carpeta contentiva del proceso, se tiene que está pendiente se cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de 2021, observándose que no se ha entregado el bien por parte del demandado, ni tampoco la demandante, lo cual corresponde a ella, lo anterior en virtud de que en la sentencia no se fijó plazo alguno para que se cumpla con tales circunstancias, como tampoco la parte demandante advirtió tal falencia, por ello sea esta la oportunidad ya que no se hizo en la sentencia, es procedente subsanar tal circunstancia procediéndose en ésta oportunidad y por medio de esta providencia fijar el plazo para el cumplimiento de lo allí ordenado.

Lo anterior resulta necesario para así poder establecer a partir de cuando surge el incumplimiento de las partes a las condenas allí establecidas, en especial con lo que corresponde a la mora ya que varias de esas condenas son dinerarias.

Con relación a la solicitud del auxiliar de la justicia, también este despacho fijará en esta providencia los honorarios del perito teniendo en cuenta la tarifa fijada en el acuerdo del Consejo Superior de La Judicatura PCSJ. 21-11854 del 23 de septiembre de 2021. También este despacho y a fin de cumplir con el punto 3º de la sentencia fijará las agencias en derecho en favor de la parte demandada y en contra de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico.

RESUELVE:

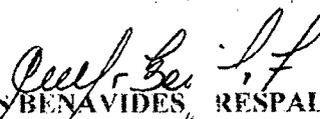
Primero. Fijar como plazo para que las partes cumplan con lo ordenado en el punto segundo de la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de 2021, el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia, teniendo en cuenta la parte motiva.

Segundo. Fijar como honorarios al perito Juan Carlos Manjarres Calderón, la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$302.842.00) Pesos. los cuales están a cargo de las partes en un 50% de dicha suma a cada una.

Tercero. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y contra del demandado en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00). los que serán incluidos en la liquidación de costas.

Cuarto. Requerir a la secretaria del <juzgado para que cumpla con lo ordenado en el punto quinto de la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES RESPALACIOS
JUEZ PROMISORIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promisorio Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO

El auto de fecha 04-04-2022

Se notifica por estado No. 034

del 05-04-2022

A: _____

El Secretario 